

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado en fecha **28 de noviembre de 2011**, para su estudio y dictamen, el expediente número **7279/LXXII**, mismo que contiene un escrito signado por los C.C. Gregorio Vanegas Garza, María Ludivina Cruz Torres, Martín Santamaría Gutiérrez, Juan Mentor Chapa Serna, Juan Martínez Macías, Marcelino García Palacios, Alberto Zaragoza Trujillo, Gloria Imelda Veliz Ramírez, José Luis Alanís Hernández, Amador García Palacios, Margarita Guillen Martínez, Emma Ilda Téllez Moya, Sandra Ortega Sánchez y Américo Cantú Cantú, mediante el cual **solicitan juicio político en contra de los C.C. Lic. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León e Ing. René Hernández Sáenz, Director de Parques y Vida Silvestre del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que en fecha 05 de agosto de 2011, fue autorizado el Estadio de Futbol Monterrey por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), estableciéndose en su autorización las obras de operatividad en la zona del parque La Pastora.

Indican que en dicha autorización se encuentra una sección denominada “Técnicas empleadas para la descripción del medio físico biótico y socioeconómico”, en la cual se registraron 46 especies de flora, mismas que no fueron rescatadas tal y como lo establece el permiso de autorización, realizando actos de omisión ya que el 28 de septiembre de 2011, fueron aprobadas de 18 a 20 hectáreas sin llevar a cabo el rescate de la vegetación terrestre de la región.

Afirman que en el apartado 2 del proyecto citado, se establece un inventario, descripción y rescate de la fauna, encontrándose 39 especies de fauna silvestre, 22 de aves, 6 de mamíferos, 8 de reptiles y 3 de anfibios, mismas que no fueron rescatadas por actos de omisión del Secretario de Desarrollo Sustentable y del Director del Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.

Refieren que en fecha 11 de febrero de 2010, el predio en mención fue clausurado por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) por no contar con el permiso correspondiente tal como

lo establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

En razón de lo anterior, los promoventes solicitan que los funcionarios en mención, por sus presuntas omisiones y acciones de carácter punitivo, deban ser sometidos a juicio político, por el indebido ejercicio de sus funciones y por considerar tales actos como graves del orden público. Asimismo solicitan que estos sean sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Se reconoce la voluntad de los promoventes al acudir ante el H. Congreso del Estado, con la finalidad de expresar sus inquietudes sobre los actos que pudiesen violentar nuestra Carta Magna así como las leyes de la entidad, en este sentido hay que señalar que para este Poder Legislativo es de suma importancia atender y resolver las solicitudes de los habitantes del Estado, siempre apegándose al principio de legalidad.

Dentro de la solicitud de mérito, hay que considerar que el Congreso del Estado de Nuevo León, para emitir cualquier tipo de procedimiento en contra de los servidores públicos que señala el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, debe de analizar a fondo las acciones u omisiones que el o los denunciados hayan realizado, y que de dichos actos u omisiones se desprendan elementos suficientes para iniciar este tipo de procedimientos.

Se coincide con los promoventes en virtud de que los servidores públicos a que se refiere el numeral antes expuesto, pueden ser sancionados mediante juicio político, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, como lo señala el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Efectivamente como lo señalan los promoventes, los C.C. Fernando Gutiérrez Moreno y Juan René Hernández Sáenz están comprendidos dentro de los servidores públicos que puedan ser sujetos de juicio político, de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Nuevo León y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Luego entonces, es preciso advertir que el numeral 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece que:

*“Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refiere el Artículo 11 de dicha Ley, las cuales deberán presentarse **bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba** que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público”.*

Del párrafo anterior, se desprende los elementos fundamentales que deberán de contener las denuncias ciudadanas en contra de funcionarios públicos para que las mismas sean procedentes, los cuales son: que dichas denuncias se hagan bajo protesta de decir verdad y que sean fundadas en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

Tomando en consideración las constancias que obran dentro del expediente en mención, se deja ver que el mismo carece de los requisitos fundamentales de procedibilidad antes mencionados, ya que en primer lugar la denuncia no fue presentada *“bajo protesta de decir verdad”*, requisito indispensable de procedibilidad.

Por otra parte, resulta oportuno analizar los documentos anexados como elementos de prueba, ya que es un requisito fundamental que las pruebas que se aporten sean fehacientes y que acrediten que los actos cometidos por los servidores públicos son sujetos a algún tipo de procedimientos por parte de esta Soberanía.

En este sentido, el denunciante para probar la conducta atribuida a los servidores públicos Fernando Gutiérrez Moreno y Juan René Hernández Sáenz, acompañó a su denuncia de juicio político una nota periodística publicada el 18 de febrero de 2010 en un medio de la localidad, la cual para esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública no hace prueba plena para demostrar la conducta que se pretende acreditar, y por consecuencia resulta inadmisibles incoar el juicio político en contra de los funcionarios multicitados, por parte de esta Comisión Dictaminadora.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar la solicitud planteada por los promoventes, en virtud de las consideraciones vertidas en cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al C. Gregorio Vanegas Garza, en su carácter de representante común de los promoventes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

VOCAL

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS

RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

NAVARRO

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO